

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MYRIAM JARAMILLO MARULANDA
DEMANDADO	PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00265-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. AL1486-2020 del 17 de junio de 2020, decide recurso de queja contra auto del 22 de agosto del 2018 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, que negó el recurso de casación confirmando el auto atacado.

La Sentencia No. 142 del 22 de mayo de 2018, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que MODIFICÓ EL NUMERAL SEGUNDO, REVOCÓ PARCIALMENTE EL NUMERAL SEGUNDO, y REVOCÓ EL NUMERAL TERCERO de la Sentencia No. 43 del 09 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas:

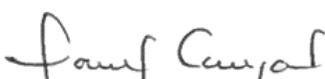
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A, de PROTECCIÓN A. y a favor de la parte actora	\$3.700.000.00 \$3.700.000.00
Agencias en derecho fijadas Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A, de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora	\$500.000.00 \$500.000.00
Agencias en derecho fijadas Recurso de Casación	\$0
Total Agencias en Derecho	\$8.400.000.00

SON: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$4.200.000.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$4.200.000.00)** a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 09 de julio de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR
DEMANDADO	PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. AL1486-2020 del 17 de junio de 2020, decide recurso de queja contra auto del 22 de agosto del 2018 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, que negó el recurso de casación confirmando el auto atacado.

La Sentencia No. 142 del 22 de mayo de 2018, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que MODIFICÓ EL NUMERAL SEGUNDO, REVOCÓ PARCIALMENTE EL NUMERAL SEGUNDO, y REVOCÓ EL NUMERAL TERCERO de la Sentencia No. 43 del 09 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Cali. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas fijadas en primera y segunda instancia, y las del recurso de casación.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. AL1486-2020 del 17 de junio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb280df993025eb7d2f87966880da406614075423fc532475faa9cb00de47327

Documento generado en 12/07/2021 10:01:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto para proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs. Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios. Rad. 2018-00284-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 990

Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto 923 del 23 de junio de 2021, mediante el cual se niega la entrega del título judicial por la suma de \$1.483.981.98 dentro de las presentes diligencias.

Como sustento de su inconformidad indica que el despacho debe considerar el soporte suministrado del extracto bancario del mes de febrero de 2019 y el reporte del banco Davivienda donde se relacionan los valores embargados a través de los cuales se refleja el descuento realizado a la ejecutada. Solicita revocar para reponer el auto recurrido y se requiera a la entidad bancaria para que informe el estado de la consignación realizada por la suma del título requerido.

Para resolver se considera:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que los autos de este tipo no son recurribles:

“Artículo 64. No recurribilidad de los autos de sustanciación. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

De otro lado observa el despacho conforme la solicitud presentada, la señora Myriam Eugenia Castaño Ruíz, Gerente de la parte demandada, no acredita la calidad de ser abogada, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: **“CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí**

mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.".

Así las cosas, se negará el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto 923 del 23 de junio de 2021.

Por lo anterior estese la memorialista a lo dispuesto en el auto aludido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **Negar** el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto 923 del 23 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Estese** la memorialista a lo dispuesto en auto No. 923 del 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

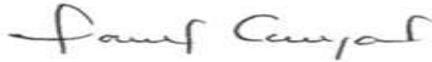
Código de verificación:

8c2543d7027c6bbc103181bd81ddd126dccfc6e2f2649a57e31aefb14598c0ea
Documento generado en 12/07/2021 11:47:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia que no fue posible realizar el día 27 de enero de 2020, a la 10:00 a.m. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: BEATRIZ BEDOYA ARIAS- DDO: PORVENIR S.A. RAD. 760013105005201800492-00
AUTO No. 1006**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho, procede a fijar el 08 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m., para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, audiencia que se realizara de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 7 de mayo de 2020, referente a las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral y al Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causado por el COVID -19.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 08 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m. Donde se realizará la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

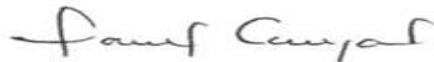
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdf6c593f6972a539baf7d186cb8452f7aa89425c023def4e14fcba53be121**
Documento generado en 12/07/2021 11:10:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia que no fue posible realizar el día 16 de septiembre de 2020, a la 10:30 a.m. porque para dicha fecha el despacho después de digitalizar todos los procesos, procedió a reprogramar todas las audiencias que fueron suspendidas por cierre del Palacio, por razones de salubridad (Covic 19) entre marzo a mayo del año 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: LUZ MARINA
ACEVEDO MARTINEZ A DDO: COLPENSIONES RAD. 760013105005201800493-008
AUTO No. 1009**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho, procede a fijar el 08 de septiembre de 2021, a las 2:00 p.m., para realizar la 2 audiencia de trámite y juzgamiento del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, audiencia que se realizara de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 7 de mayo de 2020, referente a las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral y al Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causado por el COVID -19.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 08 de septiembre de 2021, a las 2:00 p.m. Donde se realizará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

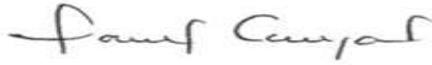
Código de verificación:

bd85314a50fbaf387097d1da5d6c1a5b2b0102396ad3b0945ea57d13e792a931
Documento generado en 12/07/2021 11:10:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia que no fue posible realizar el día 21 de enero de 2021, a la 10:00 a.m. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: SARA ISABEL STERLING CONCHA DDO: COLPENSIONES RAD. 760013105005201800499-00

AUTO No. 1009

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho, procede a fijar el 22 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m., para realizar la 1 y 2 audiencia de trámite y juzgamiento del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, audiencia que se realizara de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 7 de mayo de 2020, referente a las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral y al Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causado por el COVID -19.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 22 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m. Donde se realizará la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49849aafaa391dcf7cc272b708e0f7042f13f49b1df8c54481e98f554bd085f6**
Documento generado en 12/07/2021 11:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia que no fue posible realizar el día 04 de noviembre de 2020, a la 10:00 a.m. porque para dicha fecha el despacho después de digitalizar todos los procesos, procedió a reprogramar todas las audiencias que fueron suspendidas por cierre del Palacio, por razones de salubridad (Covic 19) entre marzo a mayo del año 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: LUZ MILA RAMOS ASCENCIO y otros DDO: COLPENSIONES RAD. 760013105005201800532-00

AUTO No. 1010

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho, procede a fijar el 22 de septiembre de 2021, a las 2:00 p.m., para realizar la 2 audiencia de trámite y juzgamiento del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, audiencia que se realizara de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Acuerdo PCSJA20-1149 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 7 de mayo de 2020, referente a las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral y al Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causado por el COVID -19.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

FIJAR fecha para el día 22 de septiembre de 2021, a las 2:00 p. m. Donde se realizará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

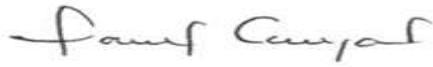
963094be747ba333b146779c4009ce41afd82861e212d4d327d933d191233b5d

Documento generado en 12/07/2021 11:10:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Carlos Abel Galeano Tabares vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00564-00

INTERLOCUTORIO No. 1156

Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002666919 de fecha julio 07 de 2021 por valor \$489.617.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Claudia Jimena González García identificada con C.C. No. 67.013.081 y T. P. No. 128.345 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002666919 de fecha julio 07 de 2021 por valor \$489.617.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4712c499f1d703010d6b6e23b802ad0ccc216b910578d90bf140c2fb1f8d0a1e

Documento generado en 12/07/2021 11:47:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. José Gabriel Gasca Beltrán vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00025-00

INTERLOCUTORIO No. 1157

Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002666918 de fecha julio 07 de 2021 por valor \$2.305.948.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Oscar Marino Aponza identificado con C.C. No. 16.447.119 y T. P. No. 86.677 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002666918 de fecha julio 07 de 2021 por valor \$2.305.948.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

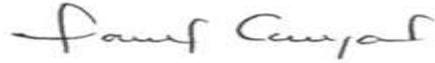
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aa1a1fb5e26613e642c9a013c5b8871f5cc5e241fd21ab830834a1861bd0c7**
Documento generado en 12/07/2021 11:47:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Victoria Eugenia del Rosario Tenorio Calero vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00034-00

INTERLOCUTORIO No. 1135

Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002664935 de fecha julio 01 de 2021 por valor \$295.931.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Janer Collazos Viáfara identificado con C.C. 16.843.192 y T.P. No. 184.381 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002664935 de fecha julio 01 de 2021 por valor \$295.931.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.
2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.
4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2736b7a3d13fa828ef3e4b4dc9f91e6dd757ea3b8a957720b455ebdcfdbd38ba**
Documento generado en 12/07/2021 11:47:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>